

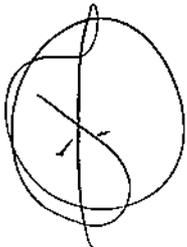
RESOLUCIÓN N° 121-2018-2020/CEP-CR

Lima, 9 de mayo de 2019

En Lima, a los 6 días del mes de mayo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt y Armando Villanueva Mercado.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, en la que se acordó por unanimidad¹ iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de oficio presentada por el congresista Eloy Ricardo Narváez Soto, en contra del congresista *Roberto Gamaniel Vieira Portugal*, por presuntamente haber vulnerado el CÓDIGO, al haberse emitido un reportaje en el Programa Panorama de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual se denunció que el congresista Roberto Vieira Portugal habría solicitado dinero para favorecer a la embarcación pesquera de propiedad de su primo hermano con el levantamiento de sanciones de caducidad impuestas por el Ministerio de la Producción.



Que, en la Undécima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el 8 de abril de 2019, se acordó, por unanimidad, declarar procedente la denuncia y, en consecuencia iniciar el proceso de investigación correspondiente, respecto de la denuncia contenida en el Expediente N° 148-2018-2020/CEP-CR, seguida contra el congresista *Roberto Gamaniel Vieira*.²

Que, con fecha 17 de abril de 2019, el congresista denunciado, formula recusación, en contra de los congresistas María Úrsula Ingrid Letona Pereyra y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; ello al haber presentado una denuncia por una supuesta infracción por la emisión de licencias de pesca y/o actividades

¹ Votos a favor de los señores Cevallos Flores, Mulder Bedoya, Letona Pereyra, Sarmiento Betancourt, Miyashiro Arashiro, Salazar De la Torre y Sánchez Alva.

² Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, María Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

pesqueras de la embarcación "PONCE II"; y en la cual habría estado involucrado el señor Roberto Vieira Diestro, quién es su familiar.

Que, este hecho fue conocido por el congresista denunciado, como consecuencia de haber solicitado al Ministerio de la Producción, en enero de 2019, mediante el Oficio 156-2018-2019/RVP-CR que siendo que el involucrado, Roberto Vieira Diestro, tiene coincidencia con su nombre, estos hechos deben ser profundamente investigados.

Que al responderle, con fecha 5 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 254-2019-PRODUCE/SG, el Ministerio de Producción le remite el informe N° 01-2019-PRODUCE/OPLCC, indicando que, a partir del 9 de mayo de 2018, ingresaron a dicho Ministerio una serie de escritos denunciando actos de corrupción en el otorgamiento del permiso de pesca de la embarcación PONCE II, a favor de Guillermo Wenceslao Venegas Vieira, el cual actúa en representación de Roberto Vieira Diestro.

Que, el citado informe indica que, entre las personas que denunciaron este hecho presuntamente irregular se encuentran los congresistas María Úrsula Ingrid Letona Pereyra y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; quienes son miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Que, la investigación en su contra involucra de manera directa presuntos actos de favorecimiento a la embarcación PONCE II en el otorgamiento de permiso de pesca, hechos que como lo ha señalado los congresistas recusados estarían involucrados al haber denunciado dichos hechos y que ahora también se investigan en la COMISIÓN, por lo que considera la existencia de un conflicto de intereses con los hechos denunciados y que son materia también de esta investigación.

Que, ampara su pretensión en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO³.

Que, los hechos materia de investigación en la COMISIÓN, se inician como consecuencia del reportaje emitidos en el programa televisivo Panorama el 17 de marzo de 2019, lo que motivó que la COMISIÓN, con fecha 18 de marzo de 2019, inicie de oficio indagación preliminar.

³ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 42. Inhibición y Recusación

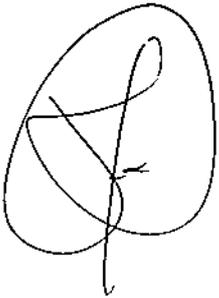
[...]

42.2 El denunciado podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión cuando considere que ha incurrido en algunas de las causales de inhibición, hasta antes de que dicha Comisión proceda a votar el Informe. La Comisión evaluará y aceptará o desestimará la recusación antes de resolver sobre la denuncia.

[...]

Que, con fecha 24 de marzo de 2019, el Programa Panorama presenta un nuevo reportaje sobre los mismos hechos y en donde amplía lo señalado en el Programa anterior de fecha 17 de marzo de 2019, programas en los que se le imputa al congresista denunciado haber solicitado a su primo hermano Guillermo Venegas Vieira la entrega de dinero para que éste pueda interceder en el levantamiento de la sanción de caducidad que tendría la embarcación PONCE II de la que el citado primo era representante.

Que, los congresistas recusados han presentado al Ministerio de la Producción según se desprende del informe N° 00022-2018-PRODUCE/OPLCC-acruz, de fecha 17 de agosto de 2018, oficios acompañando una denuncia remitida a sus despachos por Oscar Arturo Masías Villar, propietario de la E/P, matrícula N° PS-16668-CM; Alfonso Miguel Chacón Cursak, propietario de la E/P Tintorera, con matrícula N° CO-8181-CM y la E/P Amadeus II; Marco Antonio Cárdenas Minaya, representante de la E/P Perica, con matrícula N° CO-10831-CM; y, Carlos Alberto Chancafe Gonzáles, propietario de la E/P Mari I con matrícula N° CO-17211-CM. Es así que el congresista Freddy Fernando Sarmiento Betancourt trasladó las denuncias con el Oficio N° 137-2017/2018-FFSB-CR, el 18 de mayo de 2018; y, la congresista María Úrsula Ingrid Letona Pereyra. Lo hizo mediante el Oficio N° 735-2017-2018/MUL, el 13 de julio de 2018. Cabe señalar que sobre esta misma denuncia 10 congresistas más han derivado la misma denuncia al Ministerio de la Producción.



Que, como se puede advertir los antes referidos oficios de traslado de la denuncia son de fecha anterior (año 2018) a los hechos materia de la presente investigación, que derivan como consecuencia del primer reportaje presentado por el Programa Panorama del 17 de marzo de 2019.

Que, no es cierto, que los congresistas recusados estén involucrados en los hechos y que sea de su interés el resultado del proceso de investigación, toda vez que los hechos que motivaron la derivación de los oficios con la denuncia al Ministerio de la Producción es por la aparente corrupción en el otorgamiento de permiso de pesca a la embarcación PONCE II y los hechos materia de investigación en esta COMISIÓN están relacionados al presunta requerimiento de dinero por parte del congresista denunciado a su familiar Guillermo Venegas Vieira, para facilitar el levantamiento de la sanción de caducidad que se le impuso a la embarcación PONCE II, hechos distintos el uno del otro.

Que, los hechos descritos por el congresista denunciado, no configuran las causales de recusación que prevé el primer párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO.⁴

⁴ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria
Artículo 42. Inhibición y Recusación

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, la COMISIÓN, por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt Y Armando Villanueva Mercado; en concordancia con lo dispuesto en la Introducción del CÓDIGO; en su artículo 13⁵; y, en el segundo párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO⁶.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la recusación presentada por el congresista **ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL**, en contra de los congresistas **MARÍA ÚRSULA ÍNGRID LETONA PEREYRA** y **FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT**.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

42.1 Los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria no podrán participar en el proceso de investigación y deberán abstenerse de emitir su voto, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- ser parte de los hechos denunciados.
- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o con el denunciado.
- Tener conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados en la investigación.
- Cuando sean quienes han denunciado el hecho a investigarse ante la Comisión.

[...]

⁵ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. [...]

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

⁶ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 42. Inhibición y Recusación

[...]

42.2 [...] La Comisión evaluará y aceptará o desestimaré la recusación antes de resolver sobre la denuncia.

[...]